

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

I. En fecha 15/7/2021 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 355-2021, en la cual requirieron:

“5 RESOLUCIONES DE CÁMARA DE LO PENAL O SALA DE LO PENAL SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONA, EN MODALIDAD DE ADOPCIÓN FRAUDULENTA.

5 RESOLUCIONES DE CÁMARA DE LO PENAL O SALA DE LO PENAL QUE RESUELVA SOBRE ARRAIGOS VALIDOS DEL IMPUTADO” (Sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/355/RPrev/900/2021(3) de fecha 16/07/2021, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, señalara sí deseaba obtener las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva, según lo establecido en el art. 13 letra b de la LAIP o indicara el tipo de resoluciones requería.

III. El 16/07/2021, a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información

si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 355-2021 presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 15/07/2021, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/355/RPrev/900/2021(3), de fecha 16/07/2021.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.